

E.C



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

682-1201

OF.NUM.LXII/012/2015

San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de Febrero de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ
OFICIAL MAYOR DE EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
23 FEB. 2015
17:54 hrs

OFICIALIA MAYOR

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXXIII del Artículo 59 y la fracción XXVI del artículo 79 y se adiciona la fracción XXVII del artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**", misma que solicito sea incluida en la orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

ATI*FCV*

RECIBIDO
03 MAR 2015

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

PROYECTO DE REFORMA Y ADICIONES: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 79, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXXIII del Artículo 59 y la fracción XXVI del artículo 79 y se adiciona la fracción XXVII del artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es encargo inexcusable de los Congresos de los Estados legislar para el adecuado y eficaz funcionamiento de la Administración Pública, ya sea estatal o municipal, considerando de igual manera en esta delicada responsabilidad constitucional que tiene el Poder Legislativo, la de velar porque los elementos con que se cuenta para la fiscalización y el combate a la corrupción sean eficientes y prácticos, a fin de suplir las aseveraciones

PROYECTO DE REFORMA Y ADICIONES: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 79, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

de aquellos críticos que confirman que la duración de lapsos en la historia de los gobiernos en que los actos de corrupción se enfatizan, revelan un indicio de retroceso en el régimen político y social.

Al respecto, los estudiosos de las ciencias sociales advierten que un Estado corrompido en sus instrumentos de control, es sinónimo de grave nivel de ineficacia.

Ahora bien, la naturaleza propia de la actividad administrativa del Estado considera el manejo de recursos financieros, los cuales deben estar en permanente vigilancia y, por lo que refiere al gobierno estatal, el de los municipios, así como el de las entidades descentralizadas y entidades paraestatales, dicha actividad fiscalizadora le compete a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Esto a partir de que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca señala en su artículo 47 que se trata de la unidad gubernamental encargada de coordinar y vigilar el sistema de control gubernamental, Inspeccionar la aplicación del gasto público estatal, Realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Estado, Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino,

PROYECTO DE REFORMA Y ADICIONES: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 79, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

afectación, enajenación y baja de bienes, Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Estado, Establecer coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Participar en las licitaciones públicas, Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Actualmente, el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado es nombrado por el Titular del Ejecutivo, tal y como lo establecen tanto la fracción XXXIV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como el

PROYECTO DE REFORMA Y ADICIONES: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 79, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señalando como facultad del Gobernador, nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración pública estatal cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes.

Considerando lo anterior, la efectividad y eficiencia del órgano de control y vigilancia del Estado estriba en gran parte en la experiencia y rectitud de su titular; elementos fundamentales para lograr certeza en la ciudadanía; de igual manera, la confianza y certidumbre de su función pública, reside en el mecanismo a partir del cual se le otorga dicho nombramiento; situación ésta que obliga a realizarse con apego irrestricto a los principios de legalidad y objetividad.

En razón de lo anterior, se considera que el fin último de este órgano de control y vigilancia se desvirtúa al depender su nombramiento, como remoción del propio titular del Ejecutivo, por lo que insistimos que debe restringirse esta potestad únicamente a la presentación de una terna al Congreso del Estado con propuestas de perfiles idóneos para el citado encargo y que sea el Poder Legislativo el que, **con representatividad ciudadana y en un ejercicio democrático**, elija al Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; razones de peso para reformar la Constitución local y establecer el deber por parte del Gobernador del Estado, de poner a consideración de la Legislatura una terna para designarlo y expedir el nombramiento respectivo; sometiendo

PROYECTO DE REFORMA Y ADICIONES: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 79, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

consecuentemente sus licencias, renuncia o remoción, a la decisión del Congreso del Estado.

Este mecanismo resulta primordial en la búsqueda del equilibrio de los Poderes, impulsando desde nuestro marco normativo, la cooperación y corresponsabilidad de esta soberanía en el control y vigilancia mediante la Contraloría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que “**SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 79, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**”, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Se *reforma* la fracción XXXIII del artículo 59, y se *adiciona* una nueva fracción XXVI recorriéndose la subsecuente del artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a XXXII.- ...

PROYECTO DE REFORMA Y ADICIONES: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 79, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

XXXIII.- Elegir y remover al Procurador General de Justicia y al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. La elección de estos funcionarios, se hará de entre la terna que someta a su consideración el Gobernador del Estado;

El Congreso elegirá al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, previa comparecencia de las personas propuestas, por la mayoría de los diputados presentes o, en sus recesos, por la Diputación Permanente en el improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de presentación de la terna. En caso de que la Legislatura no resuelva dentro de dicho plazo, ocupará el cargo la persona que de esta terna designe el Gobernador del Estado.

Si el Congreso del Estado rechaza la terna propuesta, el Gobernador del Estado remitirá una segunda terna; de ser rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de esta terna designe el Gobernador del Estado.

Tanto el Procurador General de Justicia como el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental dejarán de ejercer su cargo por renuncia, remoción por parte del Congreso del Estado y en los casos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

XXXIV.- a LXVIII.- ...

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I.- a XXV.- ...

PROYECTO DE REFORMA Y ADICIONES: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 79, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

XXVI.- Poner a consideración del Congreso del Estado la terna para la designación del Procurador General de Justicia y del Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y una vez elegido, expedir el nombramiento respectivo, así como someter sus licencias, renuncia o remoción a la aprobación del propio Congreso del Estado; y

XXVII.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 25 días del mes de febrero de 2015.